



Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **LUZ MARIELA GUZMAN GUISAO**, identificada con CC N° 43.042.384, en contra del señor **JORGE LUIS ARANGO ACOSTA**, identificado con CC N° 3.328.676 y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, identificada con NIT: 900.336.004-7, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

El juzgado notificará a los demandados, pero si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices ya mencionadas.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al Dr. **DANIEL MAURICIO GOMEZ JARAMILLO**, portador de la tarjeta profesional N° 322.838 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Por último, se le recuerda al apoderado, su deber de actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados – RNA, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, con el fin que los mismos correspondan con los indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° **97** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 18 de diciembre de 2020 a las 08:00am.



CAROLINA HENAO VALDÉS
Secretaria

JAG